

REPUBLICA DE COLOMBIA

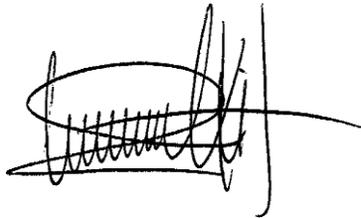


**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO**

Manizales, 30 de julio dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por medio de la presente deajo constancia, de que si bien el presente auto data del 23 de julio de 2021, por un error involuntario no fue registrado en Justicia XII para ser notificado por estado del 26 de julio, motivo por el cual se notifica el día de hoy 30 de julio de 2021.



**CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 527

Radicación: 17001-33-39-753-2015-00006-00
Medio de Control: NULIDAD SIMPLE
Demandante JORGE SÁNCHEZ RAMÍREZ
Demandada: MUNICIPIO DE MANIZALES

Resuelta la solicitud de integración de litisconsorcio necesario y recaudada la totalidad del material probatorio, de conformidad con lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A se corre traslado a las partes para que en el término de diez (10) días presenten sus alegatos de conclusión. En el mismo término el Ministerio Público podrá presentar su concepto.

Para el efecto, con la notificación de la presente providencia la Secretaría del Despacho remitirá el link que les permitirá a las partes acceder al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA**

P/cr/ P.U

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 70 del 26 de JULIO de 2021</p> <p>CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE Secretaria</p>

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e733c1186673d660281f7edb3552643131e771b89f347fde460897d4f425d44f

Documento generado en 23/07/2021 02:06:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA

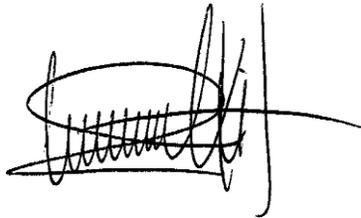


**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO**

Manizales, 30 de julio dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por medio de la presente deajo constancia, de que si bien el presente auto data del 23 de julio de 2021, por un error involuntario no fue registrado en Justicia XII para ser notificado por estado del 26 de julio, motivo por el cual se notifica el día de hoy 30 de julio de 2021.



**CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 528

Radicación: 17001-33-39-751-2015-00029-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante RUBEN DARÍO CORREA FRANCO
Demandada: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Recaudada la totalidad del material probatorio, de conformidad con lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A se corre traslado a las partes para que en el término de diez (10) días presenten sus alegatos de conclusión. En el mismo término el Ministerio Público podrá presentar su concepto.

Para el efecto, con la notificación de la presente providencia la Secretaría del Despacho remitirá el link que les permitirá a las partes acceder al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA**

Pfcr/ P.U

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 70 del 26 de JULIO de 2021</p> <p>CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE Secretaria</p>

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bbaab039e630869c601eaa89608c8ba01b6b8e8debbc8fd5472f429fc4372f8

Documento generado en 23/07/2021 02:06:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA

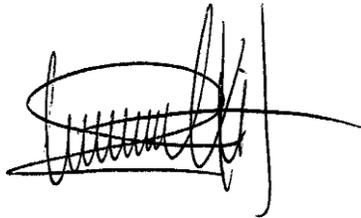


**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO**

Manizales, 30 de julio dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por medio de la presente deajo constancia, de que si bien el presente auto data del 23 de julio de 2021, por un error involuntario no fue registrado en Justicia XII para ser notificado por estado del 26 de julio, motivo por el cual se notifica el día de hoy 30 de julio de 2021.



**CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

A.S. 531

Radicación: 17001-33-39-007-2016-00213-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante NATALIA SOTO SOTO
Demandado: MUNICIPIO DE ARANZAZU

En Audiencia de Pruebas celebrada el pasado 24 de noviembre de 2020, el Juzgado anotó que aún faltaban por recaudar la siguiente prueba documental:

- SE REQUIERE NUEVAMENTE AL MUNICIPIO DE ARANZAZU, para que remita nuevamente la clasificación del cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 367, NIVEL TECNICO, adscrito al despacho del alcalde del municipio de Aránzazu – Caldas para los años 2012 a 2016, especificando si correspondía a un cargo de carrear administrativa o un cargo de libre nombramiento y remoción.

Con oficio del 07 de mayo de 2021, el ente territorial dio respuesta a la anterior solicitud en documento que corresponde al archivo 16 del expedienteo digitalizado.

Con la presente providencia, se pone en conocimiento de las partes y se incorpora al expediente los mencionados documentos. Para el efecto, con la notificación de la presente providencia la Secretaría del Despacho remitirá el link que les permitirá a las partes acceder al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA**

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **70** del **26** de **JULIO** de **2021**

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a36136479d639eb04a6a0c6117acf6369195a751c5ed392be428c29b698fcbd

Documento generado en 23/07/2021 02:06:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

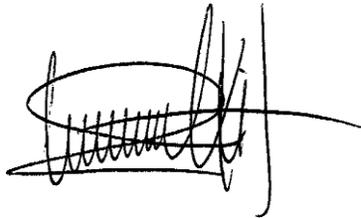


**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO**

Manizales, 30 de julio dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por medio de la presente deajo constancia, de que si bien el presente auto data del 23 de julio de 2021, por un error involuntario no fue registrado en Justicia XII para ser notificado por estado del 26 de julio, motivo por el cual se notifica el día de hoy 30 de julio de 2021.



**CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 530

Radicación: 17001-33-39-007-2017-00067-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante LUZ STELLA GÓMEZ VALENCIA
Demandado: S.E.S SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD
Llamada en ALLIANZ SEGUROS S.A.
Garantía:

En Audiencia de Pruebas celebrada el pasado 29 de septiembre de 2020, el Juzgado anotó que aún faltaban por recaudar las siguientes pruebas documentales:

- Al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES SECCIONAL CALDAS – MANIZALES, citara y valorara a Luz Stella Gómez Valencia identificada con cédula de ciudadanía No. 24'310.936 con el fin de determinar las características de la secuela que padece actualmente a causa de la supuesta falla en el servicio acaecida el día 13 de diciembre de 2014 en el Hospital de Caldas.

La valoración fue allegada por la entidad mediante informe del 03 de noviembre de 2020 (archivo 16 expediente digitalizado)

- A cargo de ALLIANZ SEGUROS S.A. oficina principal en Bogotá D.C certificación de los siniestros cancelados y reservas, respecto a la póliza de responsabilidad civil profesional y hospitales NO. 021920481-0, para la vigencia comprendida del 30 de abril de 2016 al 29 de abril de 2017.

La compañía aseguradora respondió con oficio del 30 de septiembre de 2020. (archivo 13 expediente digitalizado)

Con la presente providencia, se pone en conocimiento de las partes y se incorpora al expediente los mencionados documentos. Para el efecto, con la notificación de la presente providencia la Secretaría del Despacho remitirá el link que les permitirá a las partes acceder al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA**

Pfcr/ P.U

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 70 del 26 de JULIO de 2021</p> <p>CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE Secretaria</p>

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aa14e4e1ad3d8926bb971276c26c0cb6e13578c0ac430492345ba5a70bc16d1

Documento generado en 23/07/2021 02:06:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA

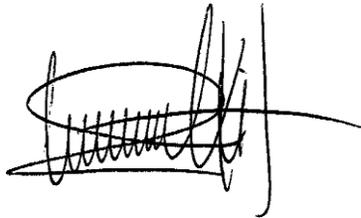


**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO**

Manizales, 30 de julio dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por medio de la presente deajo constancia, de que si bien el presente auto data del 23 de julio de 2021, por un error involuntario no fue registrado en Justicia XII para ser notificado por estado del 26 de julio, motivo por el cual se notifica el día de hoy 30 de julio de 2021.



**CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

A. Interlocutorio No.: **477**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Actor(a): **ALBA LUCÍA RAMÍREZ CAÑAS**
Accionado: **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Radicado: **17001-33-39-003-2017-00097-00**

Procede el Despacho a decidir con respecto al desistimiento del proceso presentado por la señora **ALBA LUCIA RAMÍREZ CAÑAS** demandante dentro del proceso en referencia.

I. ANTECEDENTES:

Para el caso, la demanda presentada en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** fue admitida con Auto del 09 de junio de 2017. El 05 de marzo de 2020, se realizó Audiencia Inicial y se decretó una prueba de oficio.

El 17 de noviembre de 2020, la parte actora solicita el desistimiento de las pretensiones; posteriormente con memorial del 05 de febrero de 2021, la apoderada de la parte demandada solicita la terminación del proceso por cuanto se suscribió contrato de transacción entre las partes.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso dispone:

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo. (...)”

Así mismo, el numeral primero del artículo 316 del Código General del Proceso, señala que se condenará en costas, salvo que las partes pacten lo contrario.

En el presente asunto, la parte demandada cumple expresamente con los requisitos teleológicos exigidos por la norma para poderse tramitar el desistimiento de las pretensiones tales como son: **1.** oportunidad, porque aún no se ha dictado sentencia; **2.** La manifestación la hace la parte interesada, por medio de su apoderado judicial, quien tiene facultad expresa para desistir.

De igual manera, la **NACIÒN MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** coadyuva la petición que, aunque se refiere a la terminación del proceso, el Juzgado entiende que su intención es apoyar el desistimiento de las pretensiones y por tanto no se condenará en constas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del presente proceso, formulado por la parte demandante, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por la señora **ALBA LUCÌA RAMÍREZ CAÑAS.**

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: En firme esta providencia, sin necesidad de desglose entréguese los anexos y archívese las diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA**

Pfcr/ P.U



Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

702bf4a3492812632b3bf8997148619b737f408feb3fe1385a36232a6162f566

Documento generado en 23/07/2021 02:06:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA

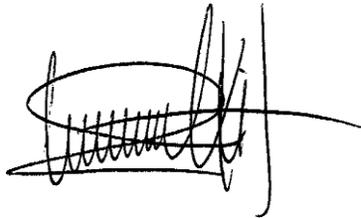


**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO**

Manizales, 30 de julio dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por medio de la presente deajo constancia, de que si bien el presente auto data del 23 de julio de 2021, por un error involuntario no fue registrado en Justicia XII para ser notificado por estado del 26 de julio, motivo por el cual se notifica el día de hoy 30 de julio de 2021.



**CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 529

Radicación: 17001-33-39-007-2017-00325-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante JAISON JARAMILLO HURTADO
Demandada: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉCITO NACIONAL

Recaudada la totalidad del material probatorio, de conformidad con lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A se corre traslado a las partes para que en el término de diez (10) días presenten sus alegatos de conclusión. En el mismo término el Ministerio Público podrá presentar su concepto.

Para el efecto, con la notificación de la presente providencia la Secretaría del Despacho remitirá el link que les permitirá a las partes acceder al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA**

P/cr/ P.U

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 70 del 26 de JULIO de 2021</p> <p>CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE Secretaria</p>

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe875dd52b6150e085eb2a6d133d123f1f5a32cfbdfd9c13519483d2835bb55

Documento generado en 23/07/2021 02:06:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**